

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMUN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
LOS LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **miércoles, 4 de marzo de 2026**

RES. EX. N° **00572/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Acuicultores, Armadores y Ramas Afines de Caleta Tumbes " SIARPETORES " RSU 08.05.0759, de la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante expedientes C.P. N° 1.554 y N° 2.013 de 2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 112 de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° 517, de 2018 y N° 252 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 3.000 de 2025 y N° 58 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **100 toneladas de Anchoveta y 200 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del Sindicato de Pescadores Artesanales, Acuicultores, Armadores y Ramas Afines de Caleta Tumbes "SIARPETORES" RSU 08.05.0759, de la Región del Biobío, de la Región del Biobío sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común, de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quienes, a través de su directorio, han solicitado su aprobación.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Anchoveta y 200 toneladas de Sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor del Sindicato de Pescadores Artesanales, Acuicultores, Armadores y Ramas Afines de Caleta Tumbes "SIARPETORES" RSU 08.05.0759, de la Región del Biobío sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común, de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **100 toneladas de Anchoveta y 200 toneladas de Sardina común** de las cuotas distribuidas a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, mediante Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Incrementétese en los mismos montos señalados de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas al Sindicato de Pescadores Artesanales, Acuicultores, Armadores y Ramas Afines de Caleta Tumbes "SIARPETORES" RSU 08.05.0759, de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas al Sindicato de Pescadores Artesanales, Acuicultores, Armadores y Ramas Afines de Caleta Tumbes “SIARPETORES”RSU 08.05.0759, de la Región del Biobío, según corresponda mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
Antares IV RPA 952643 Sardina común 200 t. Anchoveta 100 t.	19.175.744-0	Ricardo Fernandez Almonacid
	10.963.614-2	Ricardo Fernandez Mancilla
	21.830.222-k	Ronal Fernandez Cardenas

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de las distribuciones anuales de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE LOS LAGOS AL PETICIONARIO Y
PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

